



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de abril dos mil veintitrés
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo por Alimentos Rdo 2022-83 – Pone en conocimiento y Resuelve solicitud

Se pone en conocimiento de las partes respuesta emitida por PROCRÉDITO, así como la evidencia de la gestión realizada por el apoderado ejecutante en relación con los oficios Nos 155, 156 y 158.

Frente a la manifestación del demandado según la cual *“solicito abogado que me puedan asignar, ya que no cuento con medios económicos para el mismo”*, se le indica al accionado que tal solicitud no es procedente en razón a que no se enmarca dentro de lo preceptuado por el artículo 151 y ss CGP cuya normativa impone que la persona manifieste *“ que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes la ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Consecuencialmente, no hay lugar a suspender el proceso por cuanto en este caso tampoco se cumple lo previsto por el artículo 152 inciso 3º y, por ende, si se tiene en cuenta que la diligencia de notificación personal del demandado se surtió el 25 de enero de 2023, refulge claro que, el término del traslado venció el 8 de febrero de 2023, inclusive; razón ésta por la que se tiene como no contestada la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se dará continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ